



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0122

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 2º del auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Ello atendiendo que no se agotó de manera previa el requisito de procedibilidad frente al punto central de la Litis, esto es, la rendición de cuentas.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 10 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria